



RADICADO No. 05266 40 03 00 2019 00083 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, advierte el Despacho que, los capitales se están liquidando con intereses moratorios, lo cual va en contravía a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, pues allí solo se reconocieron los cánones de arrendamiento causados a partir del 5 de noviembre de 2018 más los que se siguieran causando y la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, se procede a modificar la liquidación en los términos del numeral 3ª del artículo 446 del Código General del proceso en el sentido que solo se reconocerán los capitales allí citados sin sus intereses, por lo tanto se aprueba por la suma de \$16.615.000.

En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE